



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-2603-SPA-1536**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11567 -2019**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2603-SPA-1536** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *MALTRATO A UN EJEMPLAR CANINO: En el domicilio ubicado en calle Sur 23, lote 59 A, colonia La Purísima, código postal 09304, Alcaldía Iztapalapa en la Ciudad de México; en el citado domicilio se encuentra un ejemplar canino, raza bóxer, talla mediana, el cual cuentan con evidentes signos de desnutrición (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700 Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

  
CIUDAD DE MÉXICO  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CITUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

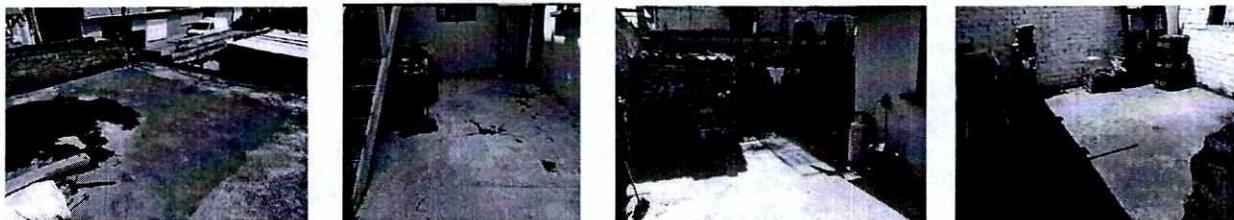
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-2603-SPA-1536**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11567 -2019**

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, en donde no se observó ningún ejemplar canino dentro del inmueble, así como tampoco olores o ruidos que pudieran indicar la presencia de alguno.



Por lo anterior, se solicitó al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México proporcionara evidencia fotográfica y/o mayores elementos probatorios de los hechos denunciados, sin que dicho requerimiento haya sido atendido en los términos solicitados.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

#### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. En el domicilio ubicado en calle Sur 23, lote 59 A, colonia La Purísima, Alcaldía Iztapalapa, se realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, en donde no se observó ningún ejemplar canino dentro del inmueble, así como tampoco olores o ruidos que pudieran indicar la presencia de alguno.
2. Por lo anterior, se solicitó al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México proporcionara evidencia fotográfica y/o mayores elementos probatorios referentes a los hechos denunciados, sin que dicho requerimiento haya sido atendido en los términos solicitados.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5266 0780 ext 12011 y 12400

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-2603-SPA-1536**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11567 -2019**

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 y 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

**C.c.c.e.p. C.c.c.e.p.-** Lic. Mariana Boy Tamborell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.- ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

  
KCH/FJHT/FSC/DTER

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS